



RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00078-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A - CREDIFAMILIA
DEMANDADO: JERICK LICETH OSORIO HERRERA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez, la presente demanda ejecutiva singular de la referencia promovida por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S. A - CREDIFAMILIA contra JERICK LICETH OSORIO HERRERA, pendiente para resolver solicitud de mandamiento de pago, teniendo en cuenta que la parte ejecutante atendió el requerimiento de fecha 22 de abril de 2021. Sirvase proveer. Barranquilla, 27 de mayo de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante, al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, por concepto de Pagaré No.36528, a cargo de JERICK LICETH OSORIO HERRERA, identificado con Cedula de Ciudadanía. No. 1045704403 a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A - CREDIFAMILIA, identificada con NIT. 900.406.472-1, por valor de VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/L. (\$22,248,212.18), lo que equivale a 80,933.0 UVR, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No.36528, más los intereses los intereses moratorios exigibles desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago de la obligación. Sin exceder el máximo legal contemplado en el Art. 884 de C. Co. (modificado por el Art. 111 de la Ley 510 del 99).

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de JERICK LICETH OSORIO HERRERA, identificado con C.C.No. 1045704403 a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A - CREDIFAMILIA, identificada con NIT. 900.406.472-1, por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$ 1,266,392.92) lo que equivale a 4,606.57 UVR, por las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el pagaré No. 36528, más los intereses los intereses moratorios exigibles desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago de la obligación. Sin exceder el máximo legal contemplado en el Art. 884 de C. Co. (modificado por el Art. 111 de la Ley 510 del 99).



Así también las costas y gastos del proceso. Sumas que deberá cancelar la demandada en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

CUARTO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. ___ en la secretaría
del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla, La Secretaría:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00078-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A - CREDIFAMILIA NIT.
900.406.472-1
DEMANDADO: JERICK LICETH OSORIO HERRERA C.C.No. 1045704403

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer. Barranquilla, Barranquilla, 27 de mayo de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

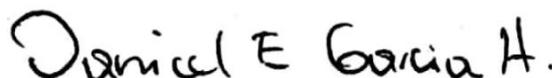
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble tipo urbano de propiedad del ejecutado JERICK LICETH OSORIO HERRERA, identificado con C.C.No. 1045704403, con Matrícula Inmobiliaria # 040-539348, ubicado en la CARRERA 7M 131-34 CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD CARIBE MZ 15 APARTAMENTO T19 403, DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ



Barranquilla, 27 de mayo de 2021

Oficio No. 0679-2021J6PCCM

SEÑORES:

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CIUDAD**

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00078-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A - CREDIFAMILIA NIT.
900.406.472-1
DEMANDADO: JERICK LICETH OSORIO HERRERA C.C. No. 1045704403

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble tipo urbano de propiedad del ejecutado JERICK LICETH OSORIO HERRERA, identificado con C.C.No. 1045704403, con Matrícula Inmobiliaria # 040-539348, ubicado en la CARRERA 7M 131-34 CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD CARIBE MZ 15 APARTAMENTO T19 403, DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio."*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente